

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 391

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017

**Proceso No.:** 76001-33-33-005-2013-00180-00  
**Demandante:** RUBEN DARIO ADVINCULA  
**Demandado:** NACION-M NISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**M. de Control:** REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia No. No. 059 de 31 de marzo de 2017, se realizó en los términos otorgados, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º de artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

*"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

FIJAR el día 13 de julio / 17, a las 10:30 am, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

HAFS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 36  
De 13 Mayo 17  
La Secretaria JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación Nc. 382

Santiago de Cali, 11 de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-001,33-31-005-2015-000312-00

Medio de Control: Acción de Tutela

Demandante: NARCIZO ROMAN CAICEDO

Demandado: UNIDAD DE VICTIMAS

Mediante auto de la Corte Constitucional, la Acción de Tutela interpuesta por el Señor Narcizo Roman Caicedo contra la Unidad de Víctimas, fue excluida de revisión; por lo tanto obedecer y cumplir los establecido en sentencia N° 190 de 23 de septiembre de 2015 obrante a folios 13 a 20 del cuaderno 1 del presente expediente.

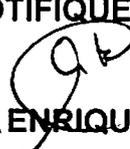
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE los establecido en en la sentencia N° 190 de 23 de septiembre de 2015 .

2. ARCHIVAR el presente expediente, ANÓTESE su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ  
Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 36 De 17/05/17

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 392

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017.

**Radicación:** 76001-33-33-005-2015-00099-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** MARCELA JULIANA GOMEZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE CALI

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. FIJAR el día 13 de mayo / 17, a las 8:30 am para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

<sup>1</sup> "Audiencia Inicial

Art. 180. (...)

1. Se ordena que la audiencia se lleve a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...) "

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

YAOM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 36

De 13/05/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 365

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2017

**Radicación:** 76001-33-33-005-2014-00341-00  
**Medio de Control:** ACCIÓN DE GRUPO  
**Demandante:** SAAD SALIM ABIAAD Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE DAGUA Y OTRO

**Objeto del pronunciamiento:**

Decidir sobre el decreto de pruebas que trata el artículo 62 de la ley 472 de 1998 de la presente demanda.

**Para resolver se considera:**

Continuando con el normal curso del proceso y de conforme a lo ordenado en el artículo 62 de la ley 472 de 1998, el cual dispone:

**“Artículo 62°.- Pruebas.** Realizada la audiencia de conciliación, el Juez decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, y señalará un término de veinte (20) días para que se practiquen, dentro del cual fijará las fechas de las diligencias necesarias. Si la complejidad del proceso lo requiere, dicho término podrá ser prorrogado de oficio o a solicitud de parte, hasta por otro término igual.”

De acuerdo a los anteriores / en atención a que la audiencia de conciliación (folio 213) de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, llevada a cabo el 28 de julio de 2015, fue declarada fallida debido a la falta de ánimo de las partes para efectos de la formulación de un acuerdo conciliatorio.

Frente a la solicitud de los medios de pruebas por parte del demandante, por remisión del artículo 68 de la ley 472 de 1998, el artículo 169 del Código General del Proceso regula:

**“Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte.** Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin

embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

De la anterior, se puede inferir que el juez tiene facultad de decretar pruebas con la finalidad de que sean fundamentales para decidir sobre el caso; teniendo en cuenta que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, es decir deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y los medios probatorios solicitados por el apoderado de la parte demandante son aptos jurídicamente, ya que lo que se pretende es la corroboración de vulneración de los derechos colectivos de las personas afectadas que deben ser atendidos de manera pronta y efectiva, por lo que este despacho abrirá a pruebas y serán decretadas en la parte resolutive.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

#### **RESUELVE:**

**1. ABRIR** a pruebas el presente asunto por el término de veinte (20) días, para tal efecto se decretan las que a continuación se relacionan:

#### **2. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

**2.1. TÉNGASE** como pruebas, en su debida oportunidad procesal, los documentos presentados por la parte actora con la demanda, visibles de folio 1 a 113 del presente expediente.

#### **3. PRUEBAS DE OFICIO:**

**3.1.- OFICIAR** a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la Calle 10 # 12-60 de Dagua Valle, a fin de que se sirva remitir

a.- Antecedentes administrativos de la Resolución DARPE. No. 0760-000321 del 15 de septiembre de 2011, expedida por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC.

b.- Copia Autentica de la Resolución DARPE. No. 0760-000321 del 15 de septiembre de 2011, expedida por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, con la constancia de su publicación.

**3.2.- OFICIAR** al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, para que se sirva remitir con destino a este expediente, la siguiente documentación:

a.- Copia auténtica de la inspección Judicial y del Dictamen Pericial practicado dentro del proceso de Acción Popular con radicación No. con radicación No. 76001-33-31-007-2012-00076-00 de SAAD SALIM ABIAAD NADER, en contra del Municipio de Dagua y la CVC.

b.- Copia auténtica de la sentencia No. 062 del 19 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro del Proceso con radicación No. 76001-33-31-007-2012-00076-00 de Acción Popular de SAAD SALIM ABIAAD NADER, en contra del Municipio de Dagua y la CVC.

c.- Certificación sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia antes referida.

#### **4. INSPECCION JUDICIAL :**

a. Sobre la procedencia de la Inspección Judicial, el artículo 236 del Código General del Proceso, dispone:

**"Artículo 236. Procedencia de la inspección.** Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia de proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (subrayado fuera del texto original).

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocésal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso."

Como quiera que el Despacho considera que el decreto a la inspección judicial solicitada es innecesario ya que para la verificación de los hechos se puede hacer con otros medios probatorios, la misma se negará, es necesario aclarar a la parte

accionante, que contra ésta decisión no procede recurso.

b. En su lugar, se le **CONCEDE** el termino de (20) días al demandante a fin de que llegue a este despacho judicial dictamen pericial que quiera hacer valer en el proceso respecto a lo pedido.

## 5. PUEBAS TESTIMONIALES:

5.1 **DECRÉTAR** las siguientes pruebas testimoniales, solicitadas por la parte actora para que declaren sobre los hechos de la demanda, perjuicios de índole moral y daño a la salud:

5.1.1 Para los demandantes **SAAD SALIM ABIAAD NADER, RABIH SALIM ABIAAD, SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA. S.N.A.G. LTDA.**, a:

5.1.1.1 ALBA VITALIA MURILLO REYES, mayor y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.908.781 quien será citada a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No 6-40 Oficina 705 de Cali.

5.1.1.2 MICHE FREIYE, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.567 de Cali, quien será citado a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

El testimonio se practicará el día 11 de Julio del 2017, a las 9:30 am, en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco del Occidente donde funciona éste Juzgado.

5.2 Para los demandantes **BERTHA LIGIA QUINAYAS, JESÚS MARÍA URMENDIZ QUINAYAS, LADY JAZMIN URMENDIZ TORRES, REINALDO TOMBE GARCÍA, LISIMACO TOMBE**, a:

5.2.1 HECTOR FABIO MARTÍNEZ GUALTERO, mayor y vecino de Dagua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.257.232, quien será citado a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No 6-40 Oficina 705 de Cali.

5.2.2 ORLANDO AGREDO CAMPO, mayor y vecino de Dagua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.256.868, quien será citado a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

El testimonio se practicará el día 11 de Julio del 2017, a las 9:30 am., en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona éste Juzgado.

**5.3 Para los demandantes YURI GRACIELA RENGIFO PALACIOS, DANNA LUCIA CAÑAR RENGIFO Y LLIYID NATALIA CAÑAR RENGIFO; ALBA LUCY PALACIO DIAZ, JUAN BURBANO BURGOS, a:**

**5.3.1 MARIA JUANA OJEDA,** mayor y vecina de Dagua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.467.937, quien será citada a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

**5.3.2 MARIO PECHENE FABÓN,** mayor y vecino de Dagua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.342.117, quien será citado a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

**5.3.3 AYDA NORY ORTÍZ ERAZO,** mayor y vecina de Dagua, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 36.887.301, quien será citada a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

El testimonio se practicará el día 11 de Julio del 2017, a las 10:30 am., en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona éste Juzgado.

**5.4 Para los demandantes EFRAIN DE JESÚS ARIAS URBANO, KELLY JHOJANNA ARIAS BONILLA:**

**5.4.1 SEGUNDO ISAAC YAPUD ORDOÑEZ,** mayor y vecino de Dagua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.707.780, quien será citado a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

**5.4.2 MELBA TERESA ANGEL RAMOS,** mayor y vecina de Dagua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.869.457, quien será citada a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

El testimonio se practicará el día 11 de Julio del 2017, a las 1:30 pm., en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona

éste Juzgado.

**5.5 Para los demandantes HILEDIA MARTÍNEZ BEHAVIDES, LIDIO FANIBAL AGRON CARBONERO, CARLOS ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ, CRISTIAN FELIPE ORTIZ ROJAS; LEONEL AGRON MARTINEZ, MARIA ELENA CARDONA NARVAEZ, ALEJANDRO AGRON CARDONA:**

**5.5.1 LEYDI OROZCO OROZCO**, mayor y vecina de Dagua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.338.127, quien será citada a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

**4.5.2 LUIS ALFONSO ROJAS GARCES**, mayor y vecino de Dagua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.378.377, quien será citado a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

**5.5.3 EIDER HERNANDO ALEGRIA LAMES**, mayor y vecino de Dagua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.419.741, quien será citado a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

El testimonio se practicará el día 11 de Julio del 2017, a las 2:30 pm., en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona éste Juzgado.

**5.6 Para los demandantes ESMILDO LÓPEZ, AMANDA CORDOBA, JOSE ESMILDO LOPEZ CORDOBA, PABLO LEONARDO LOPEZ CORDOBA, JOHN EDUARD SANCHEZ LOPEZ, MARIA SANTOS LOPEZ ORTIZ, GONZALO SANCHEZ PARRA, JHONNIER FELIPE SANCHEZ LOPEZ, YASMIN SILENA SANCHEZ LOPEZ:**

**5.6.1 OLGA LUZDEY MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.478.320, quien será citada a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali

**5.6.2 CRISTHIAN ALEJANDRO GUTIERREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.863.207, quien será citada a través de la oficina del abogado apoderado, en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 705 de Cali.

El testimonio se practicará el día 11 de Julio del 2017, a las 3:40 pm., en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona éste Juzgado.

## 6. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

### 6.1 PRUEBAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

TÉNGASE como pruebas, en su debida oportunidad procesal, los documentos presentados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC con contestación de la demanda, visibles de folio 147 a 181 del presente expediente.

## 7. PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA

El Municipio de Dagua, no aportó pruebas ni solicitó las mismas en la debida oportunidad, sin embargo, elevó escrito dirigido al juzgado (visible a folio 214-215), mediante el cual se solicita se oficie al Municipio de Dagua para que envíe copia completa del proceso de contratación cuyo objeto es *“Reposición y/o optimización de la primera fase del alcantarillado pluvial en el barrio Corea, Corregimiento de Borrero Ayerbe, Municipio de Dagua”*.

Toda vez, según constancia secretarial que antecede la solicitud fue realizada extemporáneamente y no es de utilidad para el proceso, por cuanto el cumplimiento a lo ordenado por la CVC y el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad de Cali en la acción popular referida, se podrá verificar en las pruebas decretadas en el numeral 3 de la presente providencia interlocutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ  
Juez

HAFS.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
El Auto Anterior se Notifica por Estado 1536  
De 17/05/17  
El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 387

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017

**Radicación:** 76001-33-33-005-2015-00349-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** EDWIN STEVEN GONZALES ESCOBAR  
**Demandado:** NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. FIJAR el día 30 de junio /17, a las 3:30pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 17 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las

<sup>1</sup> Audiencia Inicial

Art. 180. (C)

1- *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (C)

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

YAOM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 36

De 17/05/17

El Secretario JU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 389

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017

**Radicación:** 76001-33-33-005-2015-00009-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** HOOVER ANDRES MBACHI SALAZAR Y OTRO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE CALI

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. **FIJAR** el día 30 de junio/17, a las 1:30 p.m., para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las

<sup>1</sup> Audiencia Inicial  
Art. 180. (...)

1. *Opportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 18º del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
uez

YAOM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 36

De 17/05/13

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 390

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017

**Radicación:** 76001-33-33-005-2015-00407-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**Demandante:** NELSON PAREDES SEGURA  
**Demandado:** NACION – MIN DEFENSA – COMANDO EJERCITO

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. FIJAR el día 30 de junio/17, a las 10:30A, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las

<sup>1</sup> Audiencia Oral.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 18º del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

JUEZ

YAOM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 36

De 17/05/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 391

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017

**Radicación:** 76001-33-33-005-2015-00416-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO L  
**Demandante:** DIANA PATRICIA CARVAJAL  
**Demandado:** NACION – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. FIJAR el día 30 de junio 17, a las 8:30 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las

<sup>1</sup> Audiencia Inicial.

Art. 180. ( )

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. ( )

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180) del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

YAOM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 36

De 12/05/17

El Secretario JU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 385

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017

**Radicación:** 76001-33-33-005-2015-00283-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO  
**Demandado:** NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. **FIJAR** el día 29/06/17, a las 1:30 pm para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las

<sup>1</sup> Audiencia Inicial  
Art. 180. ( )

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

YAOM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 36

De 17/05/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 388

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017

**Radicación:** 76001-33-33-005-2015-00291-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
TRIBUTARIO  
**Demandante:** CONSTRUCTORA ALPES S.A  
**Demandado:** MUNICIPIO DE CALI

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. FIJAR el día 29/06/17, a las 10:30 Am., para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

<sup>1</sup> Audiencia Inicial

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 18º del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

YAOM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 36

De 17/05/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 386

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017

**Radicación:** 76001-33-33-005-2015-00377-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL  
**Demandante:** MARLENE BOLÍVAR ALEGRÍA  
**Demandado:** NACION MIN EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. FIJAR el día 29 de junio / 17, a las 8:30 Am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

<sup>1</sup> "Audiencia Inicial

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad*: la audiencia se lleva a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenção, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 18() del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
JUEZ

YAOM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 36

De 17/05/17

El Secretario JU